



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21663 DEL DE 28 JUL 2014

POR LA CUAL SE ADOPTAN INSTRUMENTOS PARA LA REGULACION, VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIO QUE FUNCIONA EN EL AREA DE JURISDICCION DEL DAGMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Acuerdo Municipal 18 de 1994, Acuerdo Municipal 01 de 1996, Decreto Municipal 1077 de 1995, Decreto Extraordinario 0203 de 2001 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en el artículo 8º establece: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 78 de la Carta Política establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional determinan como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que por medio del Decreto 2811 de 1974, se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de la Protección al Medio Ambiente, con el objeto de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con el Artículo 65 de la ley 99 de 1993, consagra las funciones de los Municipios, Distritos y en el numeral 2 señala: *"Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio"*.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993, consagra que: *"Los municipios, distritos, áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que los Acuerdos Municipales No.18 de Diciembre de 1994 y 01 de 1996, expedidos por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, crean y re estructuran respectivamente el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana y suburbana del Municipio de Santiago de Cali y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993, en caso de violación de las normas de protección Ambiental.

Que el Decreto 0203 de 2001, por el cual se crea la estructura orgánica y funcional del



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21553 DEL DE 28 JUL 2014

POR LA CUAL SE ADOPTAN INSTRUMENTOS PARA LA REGULACION, VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIO QUE FUNCIONA EN EL AREA DE JURISDICCION DEL DAGMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Municipio de Santiago de Cali, en su artículo 112 determina las funciones del DAGMA dentro del perímetro urbano y suburbano del Municipio de Santiago de Cali.

Que conforme a las funciones atribuidas al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, consideradas en el Acuerdo Municipal 18 de 1994, Acuerdo Municipal 01 de 1996, Decreto Municipal 1077 de 1995 y el Decreto extraordinario No. 0203 de 2001, ésta ejerce la máxima Autoridad Ambiental en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, y tiene como misión velar por el buen manejo de los recursos naturales renovables. Es así, como está facultado para realizar el control y seguimiento a obras, proyectos o actividades que generen o pueda llegar a generar contaminación ambiental.

Que dentro de sus funciones como Autoridad Ambiental están las de efectuar la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los posibles impactos ambientales por vertimientos, emisiones contaminantes, incorporación de sustancias o residuos líquidos, desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, controlar la emisión de ruido por fuera de los decibles permitidos por la legislación ambiental, proferir las medidas de corrección, mitigación, compensación por los posibles daños ambientales generados y expedir los correspondientes permisos, autorizaciones, concesiones o licencias.

Que mediante Resolución DAGMA No. 198 de 1999, se estableció el Formulario de Declaración Ambiental como instrumento de información y tramite básico para el otorgamiento de conceptos, constancias, permisos y autorizaciones entre los usuarios y el DAGMA y determino los términos para su presentación.

Que la Resolución DAGMA No. 198 de 1999, fue modificada por la Resolución DAGMA No. 300 del 2000, en sus artículos primero y cuarto, con el objeto que el instrumento de la Declaración Ambiental fuere eficaz y oportuno en la información consignada, de igual forma se definió excluir empresas poco representativas en materia ambiental e incluir nuevas empresas.

Que igualmente la Resolución DAGMA No. 300 del 2000, modifica la Resolución No. 198 de Mayo 10 de 1999, teniendo en cuenta que el formulario es lo suficientemente claro, y no requiere instructivo para su diligenciamiento.

Que mediante Resolución No. 0958 del 15 de julio de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adopta el Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental.

Que mediante Resolución No. 1023 del 28 de julio de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación.

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21663 DEL 28 JUL 2014

POR LA CUAL SE ADOPTAN INSTRUMENTOS PARA LA REGULACION, VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIO QUE FUNCIONA EN EL AREA DE JURISDICCION DEL DAGMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que mediante Resolución No. 2202 del 29 de diciembre de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptaron los Formularios Únicos Nacionales Ambientales de Solicitud de Trámites Ambientales, para la obtención de permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y de control del medio ambiente, los cuales se deberán implementar para los casos que aplique de acuerdo a las actividades desarrolladas por el sector empresarial.

Que se hace necesario acoger conforme a la normatividad ambiental vigente los Formularios Únicos Nacionales para Trámites Ambientales adoptados por la Resolución ministerial No. 2202 de 2006, como instrumentos de planificación ambiental para el otorgamiento de derechos ambientales (permisos, concesiones autorizaciones, salvoconductos, licencias ambientales).

Que mediante la Resolución No. 062 del 09 de Abril de 2007, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA adopta los Formularios Únicos para la solicitud de Trámites Ambientales en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali.

Que los Formularios únicos adoptados mediante la Resolución DAGMA No. 062 del 09 de abril de 2007 son:

- Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental.
- Formato Único Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas – Fuentes Fijas.
- Formulario Único Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico Bosques Naturales UAS.
- Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario Único de Aprovechamiento Forestal Árbol Aislado.
- Formulario Único de Permiso de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural.
- Formulario Único de Permiso de Investigación Científica de Bosque y Flora Silvestre.
- Formulario Único de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
- Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formulario Único de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formulario de Solicitud de Permiso de Ruido Ambiental.
- Formulario de Solicitud para el Funcionamiento de Circos y la Utilización de Animales Silvestres.

Que el establecimiento de los Formularios Únicos Nacionales no exonera a los usuarios del cumplimiento de lo dispuesto en las normas ambientales que regulan la materia; así como de entregar a las Autoridades Ambientales los estudios e información requerida para la adopción de las decisiones a que haya lugar.

Que mediante el Decreto 4299 de 2005, se establecen los requisitos, obligaciones y el régimen sancionatorio, aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto Gas Licuado de Petróleo,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.216 6 3 DEL DE 28 JUL 2014

POR LA CUAL SE ADOPTAN INSTRUMENTOS PARA LA REGULACION, VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIO QUE FUNCIONA EN EL AREA DE JURISDICCION DEL DAGMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

señalados en el artículo 61 de la Ley 812 de 2003, con el fin de resguardar a las personas, los bienes y preservar el medio ambiente.

Que mediante el artículo 21 del Decreto 4299 de 2005, se define que toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio (automotriz, de aviación, fluvial o marítima) o como comercializador industrial, deberá obtener, previamente, autorización del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue.

Que mediante el Decreto 4741 de 2005, se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Que mediante Resolución No. 1362 del 02 de agosto de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos y/o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.

Que mediante el artículo 66 del Decreto 948 de 1995, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire.

Que mediante la Resolución 909 de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Resolución 760 de 2010 y la Resolución 2153 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta la 1ª y 2ª versión del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas respectivamente.

Que mediante la Resolución 1632 del 2012, se adiciona el numeral 4.5 al capítulo 4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010.

Que la Resolución 1807 de 2012, modifica el último párrafo del numeral 4.4 del capítulo 4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 2153 de 2010 y la Resolución 0591 de 2012



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21063 DEL DE 28 JUL 2014

POR LA CUAL SE ADOPTAN INSTRUMENTOS PARA LA REGULACION, VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIO QUE FUNCIONA EN EL AREA DE JURISDICCION DEL DAGMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que mediante la Resolución 0591 de 2012 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció que adicionaría, si fuera el caso, los métodos para el cálculo de la altura de la chimenea adoptados en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Que mediante Resolución No. 0941 de mayo 26 de 2009 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se crea el subsistema de información sobre uso de recursos naturales renovables – SIUR y se adopta el registro único ambiental – RUA.

Que mediante Resolución No. 1023 de mayo 28 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR; como instrumento que establece el marco conceptual, la estructura y la metodología necesaria para llevar a cabo el acopio, almacenamiento, procesamiento, análisis y consulta de indicadores e información sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, originado por los establecimientos del *sector manufacturero*, en el desarrollo de sus actividades.

Que así mismo se hace necesario acoger el Subsistema de Información Sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y adoptar el Registro Único Ambiental - RUA, iniciando de forma gradual a nivel sectorial primeramente con el sector manufacturero, y todos los demás sectores productivos y de servicios que mediante Acto Administrativo el MADS establezca, modifique o sustituya.

Que mediante la Resolución No. 0222 del 15 de Diciembre de 2011, se establecen requisitos para la gestión integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB's).

Que uno de los instrumentos de Control para el sector de Hidrocarburos (Estaciones de Servicio Publicas, Privadas y Mixtas), y demás establecimientos que manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos será el Plan de Contingencias y Control de derrames, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 4728 del 23/12/2010.

Que con relación al manejo de los vertimientos al sistema de alcantarillado público, el Decreto 3930 de 2010, establece en su artículo 39 lo siguiente: *“Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público”*.

Que conforme a lo establecido en el artículo 39 del Decreto 3930 de 2010, cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la Autoridad Ambiental



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21063 DEL DE 28 JUL 2014

POR LA CUAL SE ADOPTAN INSTRUMENTOS PARA LA REGULACION, VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIO QUE FUNCIONA EN EL AREA DE JURISDICCION DEL DAGMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

competente, allegando la información pertinente, para que ésta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Que conforme a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6, del Decreto Ley No. 19 de 2012 (Decreto Ley Antitrámites), SIMPLICIDAD DE LOS TRÁMITES, los trámites establecidos por las Autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que en virtud de lo antes expuesto, la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Contenido y Objeto.* La presente Resolución tiene por objeto aplicar las acciones y los mecanismos administrativos de que dispone el DAGMA, en calidad de Autoridad Ambiental, tendientes a mejorar la atención de los trámites ambientales establecidos en la normatividad vigente, que sean requeridos para el desarrollo de actividades de las empresas del sector industrial, comercial y de servicios que funcionan en el área de su jurisdicción, Procurando así, evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud ocasionados por la emisión de contaminantes al ambiente; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los trámites ambientales (Licencia, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental), que se soliciten ante la Autoridad Ambiental solo se podrán realizar mediante el uso de los Formularios Únicos Nacionales adoptados por el Ministerios para tal fin.

PARAGRAFO PRIMERO: El uso de los formularios citados en la presente Resolución, no exime a los usuarios del cumplimiento de las normas ambientales y/o de presentar los estudios que a posteriori le exigiere la Autoridad Ambiental competente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Conforme al Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y demás Resoluciones reglamentarias en materia de emisiones atmosféricas, el sector empresarial deberá solicitar la expedición, proroga, renovación o modificación, de los respectivos permisos ambientales que amparen sus actividades comerciales, industriales



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21863 DEL 28 JUL 2014

POR LA CUAL SE ADOPTAN INSTRUMENTOS PARA LA REGULACION, VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIO QUE FUNCIONA EN EL AREA DE JURISDICCION DEL DAGMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

o de servicios de acuerdo a los requisitos legales establecidos en los Formularios Únicos Nacionales.

ARTICULO TERCERO: Para las actividades de control y seguimiento el DAGMA hará uso de la información diligenciada en los aplicativos del Subsistema de Información de Uso de Recursos Naturales Renovales (Registro Único Ambiental RUA, Registro de Generadores de Residuos y/o Desechos Peligrosos) el Inventario de Bifenilos Policlorados PCB, los Planes de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, los Planes de Contingencias, y todos los demás que la normatividad ambiental vigente expedida a través del MADS (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), considerándose los mismos Instrumentos de Control y Manejo Ambiental para el respectivo control y vigilancia ambiental a todo tipo de persona natural y/o jurídica que desarrolle actividades empresariales, industriales, comerciales, oficiales y de servicios.

ARTICULO CUARTO: Las empresas obligadas a diligenciar el RUA Manufacturero serán aquellas cuyas actividades productivas se encuentren incluidas en la Sección D, industrias manufactureras, en las divisiones 15 al 37 de la clasificación industrial uniforme CIIU, revisión 3.0 adaptada para Colombia por el DANE, y que según la última modificación realizada por el ente gubernamental DANE, quedo vigente la revisión 4.0 establecida por el mismo mediante Resolución No. 066 de 2012 " Por la cual se establece la clasificación de actividades económicas CIIU revisión 4 AC", y su aclaratoria según Resolución 0636 del 23 de julio de 2012 "Por la cual se establece la clasificación de actividades económicas – CIIU revisión 4AC", que de acuerdo a la normatividad vigente requiera de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, concesiones y demás autorizaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición de permisos y/o conceptos ambientales al sector manufacturero ubicado en área de jurisdicción del DAGMA, se hará a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución con la información que este diligencie en el aplicativo del Registro Único Ambiental RUA, siendo necesario la entrega en medio físico de los estudios y documentación requerida para el tramite, la cual se deberá radicar en medio físico y medio magnético ante el DAGMA.

PARAGRAFO SEGUNDO: A partir de la entrada en vigencia del (los) acto(s) administrativo(s) por los cuales se otorgó la Licencia Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, los permisos, las concesiones y demás instrumentos ambientales a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios cuya actividad sea manufacturera, deben realizar los procedimientos establecidos en la Resolución 1023 de 2010, el diligenciamiento inicial y la actualización anual del Registro Único Ambiental (RUA), para el sector manufacturero ante la Autoridad Ambiental competente en los siguientes plazos:

Ultimo digito del NIT
(Sin código de verificación)

Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011.

0 a 2

Entre el 1º y el 31 de Enero de cada año.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.663 DEL 28 DE JUL 2014

POR LA CUAL SE ADOPTAN INSTRUMENTOS PARA LA REGULACION, VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIO QUE FUNCIONA EN EL AREA DE JURISDICCION DEL DAGMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

3 a 6
7 a 9

Entre el 1º y el 28 de Febrero de cada año.
Entre el 1º y el 31 de Marzo de cada año.

PARAGRAFO TERCERO: los establecimientos que por la capacidad del aplicativo (la cual es de 2 Giga), no puedan cargar los estudios respectivos en el sitio web de la Autoridad Ambiental competente, a través del aplicativo virtual RUA Manufacturero, deben radicar en medio físico dicha información dentro de los plazos establecidos en el artículo 8º de la Resolución 1023 de 28 Mayo de 2010.

ARTICULO QUINTO: Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que deban cumplir con las disposiciones señaladas en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005 y conforme al artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007, tendrán plazo para diligenciar y enviar la información relacionada con el Registro de Generadores de Residuos y/o Desechos Peligrosos hasta el 31 de marzo de cada año.

PARAGRAFO: Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, que hayan iniciado sus actividades a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y estén en categoría de generador conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del decreto 4741 de 2005, deberán realizar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos y/o Desechos Peligrosos.

ARTÍCULO SEXTO: Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se encuentre en el ámbito de aplicación de la Resolución 0222 de 2011, *"Por la cual se establecen los requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o estén contaminados con Bifenilos Policlorados"* deberán cumplir sus disposiciones.

ARTICULO SEPTIMO: A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución toda actividad industrial, comercial y de servicios que se desarrollen en el área de jurisdicción del DAGMA, que genera o pueda llegar a generar impactos ambientales a los recursos naturales (aire, suelo, agua), deberá contar con Concepto Ambiental expedido por esta Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Conceptos Ambientales tendrán una vigencia máxima de un año calendario a partir de la fecha de su comunicación y/o notificación, el cual deberá ser renovado anualmente.

PARAGRAFO SEGUNDO: A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, expedirá el **CONCEPTO AMBIENTAL** a los establecimientos del sector Hidrocarburos ubicados en el área de su jurisdicción, conforme al numeral 3 del artículo 21 del Decreto 4299 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA incorporará otros instrumentos de manejo y control ambiental distintos a los enunciados en los artículos precedentes, conforme a la normatividad que sea expedida



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21 ~~36~~ 3 DEL DE 28 JUL 2014

POR LA CUAL SE ADOPTAN INSTRUMENTOS PARA LA REGULACION, VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIO QUE FUNCIONA EN EL AREA DE JURISDICCION DEL DAGMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

sobre la materia por parte del ente rector (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO NOVENO: Los usuarios deberán tener en cuenta que las Resoluciones de los permisos y/o conceptos ambientales expedidos a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución sólo amparan las anualidades vencidas que hayan sido emitidos a través de los mismos.

PARAGRAFO PRIMERO: A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución los usuarios deberán iniciar el trámite administrativo para la renovación de los permisos, concesiones y demás instrumentos ambientales que se requieran para continuar desarrollando sus actividades comerciales, industriales o de servicios, so pena del inicio de los respectivos procesos sancionatorios conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio a las acciones penales a las que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las empresas industriales, comerciales y de servicios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, iniciaron trámites tendientes a obtener los permisos y/o conceptos ambientales y hayan presentado los respectivos estudios con base en los términos de referencia emitidos por la Autoridad Ambiental, continuaran su trámite respectivo y se realizará la expedición de los respectivos permisos y/o conceptos ambientales. Una vez vencidos los conceptos ambientales y/o permisos emitidos derivados de la Declaración Ambiental, las empresas comerciales, industriales y de servicios se acogerán a las nuevas disposiciones contenidas en la presente Resolución.

PARAGRAFO TERCERO: Las empresas industriales, comerciales y de servicios que no hayan presentado el Formulario de Declaración Ambiental y su respectiva documentación anexa, deberán acogerse y dar cumplimiento a la presente Resolución sin perjuicio de los procesos sancionatorios a que hubiere lugar derivados de su incumplimiento, conforme a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO: Conforme a lo señalado en la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, el DAGMA cobrará los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente acto administrativo y demás normas ambientales darán lugar al inicio del correspondiente proceso sancionatorio señalado en la ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio a las acciones penales a las que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente Resolución, se establecen para todas las actividades industriales, comerciales y de servicios, que de acuerdo a la normativa ambiental vigente requiera de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, así como aquellas actividades que requieran de registros de carácter ambiental en el área de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21553 DEL 28 JUL 2014

POR LA CUAL SE ADOPTAN INSTRUMENTOS PARA LA REGULACION, VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIO QUE FUNCIONA EN EL AREA DE JURISDICCION DEL DAGMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

jurisdicción del DAGMA.

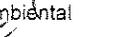
PARAGRAFO: De los anexos. El anexo número 1, de la lista de los sectores productivos describe los instrumentos de control aplicables a las actividades desarrolladas por cada sector.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las disposiciones que le sean contrarias en especial las Resoluciones Nos. 198 de mayo 10 de 2009 y 300 del 24 de mayo de 2000, relacionadas con el Formulario de Declaración Ambiental.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de Julio de 2014


MARTHA CECILIA LANDAZABAL MARULANDA
Directora – DAGMA

Proyecto y Elaboró: Marlin Olave, Jefe Grupo Gestión Ambiental Empresarial. 
Alvaro Diaz, Abogado Grupo Ambiental Empresarial. 
Besabet Velasco, Abogada Grupo Ambiental Empresarial. 
Revisó: Janeth Alegria, Coord. Área Vigilancia y Control Ambiental. 
Ana Milena Domínguez, Coord. Área Jurídica. 
Jesús Andrés Herrera, Abogado Área Jurídica. 
Eduard Cajiao, Abogado Área Jurídica. 
Aprobó: Leonor Amparo Cardona – Asesora Jurídica Despacho. 